

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	HENRY OCTAVIO GONZALEZ GIRALDO 70.691.555
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011- 2019-00483-00
ASUNTO	FINALIZA REQUERIMIENTO POR DESACATO

ANTECEDENTES

Con ocasión de la tutela de la referencia, éste Juzgado profirió sentencia el 03 de diciembre del año 2019, en la que ordenó: *SEGUNDO: Como consecuencia ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la solicitud de indemnización por vía administrativa, elevada por la parte tutelante el día 23 de octubre de 2019, decisión que debe ser debidamente notificada*

Mediante memorial allegado a este Juzgado el 15 de SEPTIEMBRE de 2020, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela descrito en el acápite anterior.

En consecuencia mediante providencia del 18 de SEPTIEMBRE de 2020, se dispuso requerir e iniciar desacato en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dio respuesta al incidente desacato afirmando que mediante radicado interno de salida No. 202072024241361 de 22 de septiembre de 2020 emitió respuesta de fondo a la solicitud presentada por el actor, en la que informó lo siguiente:

Bogotá D.C.

Señor:
HENRY OCTAVIO GONZÁLEZ GIRALDO
LUISITA.2206@HOTMAIL.COM
RADICADO: 202072024241361
TELEFONO: 3113546731

Asunto: alcance a la respuesta 20207200002681 Código LEX 5115153 M.N LEY 1448 DE 2011
D.I. 70691555

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante Unidad para las Víctimas, contando con su activa participación de acuerdo a los lineamientos de los artículos 14 y 29 de la ley 1448 de 2011, ha adelantado las acciones necesarias para dar cumplimiento al reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa aprobada para **HENRY OCTAVIO GONZÁLEZ GIRALDO** por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO FUD BG000050920** marco normativo ley 1448 de 2011, en esos términos a través de la respuesta institucional le fue fijado a su favor el turno **GAC 191030.0887**.

En esos términos es importante que tenga en cuenta que la documentación y/o información aportada por Ud. ha facilitado a la Unidad para las Víctimas, la realización de las verificaciones administrativas necesarias para asegurar que los recursos presupuestales por concepto de indemnización administrativa, según lo prevé la Ley, se ajusten a los protocolos de seguridad, tales como: (i) identificación de vigencia de los documentos de identidad; (ii) cruces con bases de FOSYGA; (iii) cruce con la Registraduría Nacional del Estado Civil; (iv) cruces de información con el Ministerio de Defensa Nacional; y (v) solicitud de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

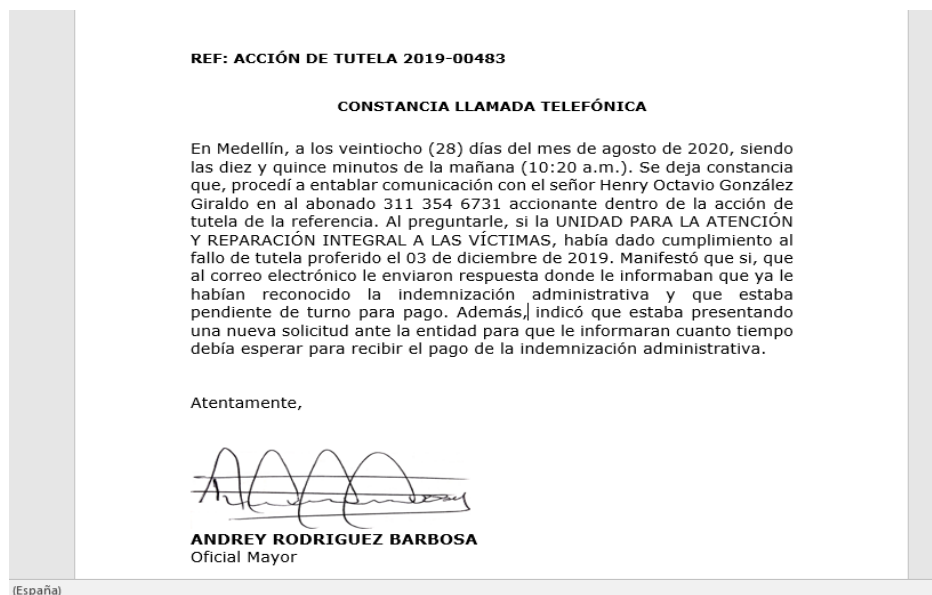
Por lo anterior y teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizado el referido proceso de documentación, la Unidad para las Víctimas dispondrá de la colocación de los recursos presupuestales y estará disponibles a **partir del mes de Octubre 2020**, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes. En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Igualmente afirma que la respuesta fue enviada al correo electrónico informado por el accionante.

Revisada la respuesta emitida por la entidad se observa que se dio respuesta de fondo a la solicitud toda vez que se le indicó respuesta favorable al accionante en lo relacionado con la indemnización administrativa la que estará disponible a partir del mes de octubre de 2020.

La anterior información fue corroborada con el incidentante según llamada telefónica realizada por el Oficial Mayor del Este Juzgado, con el siguiente resultado:



Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

En consecuencia por el momento la parte incidentada demostró estar cumpliendo lo dispuesto en la sentencia de la referencia, razón por la que se dará por terminado el trámite incidental sin perjuicio de su reinicié en caso de nuevos incumplimientos.

En ese orden de ideas éste Juzgado


RESUELVE

PRIMERO: FINALIZAR el presente trámite incidental sin sanción

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes del presente incidente desacato, por el medio más expedito.

TERCERO: Para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza